



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados.

Siendo las trece horas, del uno de octubre de dos mil veinte, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; y 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 28, fracciones II y VI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, y anexos que acompaña, constante en total de cinco fojas útiles, fechado el treinta de septiembre y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las doce horas, treinta y dos minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las catorce horas, del dos de octubre de dos mil veinte, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; y 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 28, fracciones II y VI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los escritos signados por Azaria Catherine Barrera Interián, Dimas Alberto Molina Ramos y por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy, a las trece horas, cuarenta minutos; trece horas, cuarenta y un minutos; y trece horas, cuarenta y dos minutos, respectivamente; constantes los dos primeros de una foja útil, y el último de dos fojas útiles; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las nueve horas, del cinco de octubre de dos mil veinte, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; y 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 28, fracciones II y VI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado y recibido en esta Ponencia, el dos de octubre del año en curso, a las quince horas, cuarenta minutos; constante de dos fojas útiles y anexos que acompaña, lo anterior para acordar lo conducente.- **Conste.**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las doce horas, quince minutos, del cinco de octubre de dos mil veinte, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; y 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 28, fracciones II y VI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, fechado el dos de octubre del presente año y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las once horas, cincuenta y dos minutos; constante de dos fojas útiles; así como del estado procesal de los Juicios en que se actúa; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de octubre de dos mil veinte.-----

— **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con los seis escritos de las cuentas y el estado procesal que guardan los autos de los expedientes en que se actúa; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, 346, numeral 1, fracción I, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Ténganse por recibidos los escritos signados por: **A)** El Representante Propietario del Partido del Trabajo, por medio del cual viene a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintinueve de septiembre del año en curso, adjuntando: **1)** Impresión a color del escrito de treinta de septiembre del año en curso, y **2)** Tres copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de Diana Laura Cancino Cruz, Rubenia Iracema Ruiz Barrientos y Cristina Paola Soto Montes; así mismo señala personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; **B)** La parte actora del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/007/2020, por medio del cual viene a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de veintinueve de septiembre del año en curso; **C)** El actor del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/008/2020, por medio del cual viene a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de veintinueve de septiembre del año en curso; **D)** El Representante Propietario del Partido Político MORENA; **E)** El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al cual adjunta: **1)** Tres juegos de copias certificadas de la convocatoria con el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Local, celebrada el dos de marzo del año



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados.

en curso, constantes de dos fojas útiles cada juego; **2)** Tres juegos de copias certificadas del acta con orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del referido Instituto, celebrada el dos de marzo del año en curso, constantes de treinta fojas útiles cada juego, incluyendo su certificación; **3)** Tres juegos de la versión estenográfica de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Local, celebrada el dos de marzo del año en curso, constantes de dieciocho fojas útiles cada juego; **4)** Un disco magnético (CD), que a decir de la autoridad responsable, contiene el video de la sesión de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del citado Instituto, celebrada el veintisiete de febrero del año en curso; y **5)** Tres discos magnéticos (CD), que a decir de la autoridad responsable, contienen cada uno el video de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Local, celebrada el dos de marzo del año en curso; y **F)** El Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual viene a dar cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de veintinueve de septiembre del año en curso. **II.-** En mérito a los cómputos que anteceden, visibles a foja 260 (frente y reverso), se tienen por cumplidos el tiempo y forma los requerimientos realizados a las partes en auto de veintinueve de septiembre del presente año. Agréguese a los autos los escritos de cuenta, **a excepción de las constancias precisadas en los números del 1) al 5), del apartado E), del romano que antecede**, con las que se ordena **formar Anexo I**, del presente expediente, lo anterior, para facilitar su consulta y conservación, los cuales deberán ser debidamente foliados, rubricados y entresellados. **III.-** En consecuencia, conforme a lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID 19, en relación al artículo 311, numeral 1, del Código de la materia, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones de las partes actoras en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/003/2020, TEECH/JI/004/2020 y TEECH/JI/005/2020, así como en los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, los correos electrónicos: juridico@ptchiapas.com.mx, martindcazares@hotmail.com, gofja1@prodigy.net.mx, dimasmolinaasesores@gmail.com y catherinebarreraasesores@gmail.com, respectivamente, y de la autoridad responsable el correo electrónico: juridico@iepc-chiapas.org.mx. **IV.-** Ahora bien, respecto a la solicitud del Representante Propietario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 313, numeral 1, fracciones II y III, del Código de la materia, se

tiene como nuevos autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a Diana Laura Cancino Cruz, Rubenia Iracema Ruiz Barrientos y Cristina Paola Soto Montes, quedando sin efecto la autorización a favor de Ana Cecilia Cintra Muñoa y Citlali Daniela Ruiz Velazco. V.- Asimismo, y toda vez que los actores de los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, así como el del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/004/2020, no otorgaron consentimiento para la publicación de sus datos personales, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **no deberán publicarse sus datos personales contenidos en los expedientes en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional;** precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. VI.- Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 328, 329, 331, 332, 334, 335 y 338, del Código de la materia, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas.- -----

--- **A)** Tenemos que en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/003/2020:-** -----

--- **1).- El Partido del Trabajo,** ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública,** consistente en: **i)** Original de la constancia de nombramiento de Representante de Partido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (foja 36); **ii)** Copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas de la 37 a la 74); y **iii)** Original de la circular IEPC.SE.018.2020, de cinco de marzo del año en curso, mediante el cual se le notificó el contenido del acuerdo IEPC/CG-A/007/2020 (foja 35); **b) Instrumental de actuaciones;** y **c). Presuncional legal y humana.-** -----



-- 2).- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 341, del Código de la materia, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en copias certificadas de: **i) Acuerdo IEPC/CPAP/A-006/2020**, de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, por el que propone al Consejo General del Instituto Electoral Local, los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 39 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas de la 75 a la 113); **ii) Del expediente técnico de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género**, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/007/2020, constante de 20 fojas útiles (fojas de la 114 a la 133); y **iii) Acuerdo IEPC/CG-A/007/2020**, de dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas de la 134 a la 171).-

--- **B) En cuanto al expediente TEECH/JI/004/2020:-** -----

--- 1).- El Partido Político MORENA, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en: **i) Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral Local**, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinte; **ii) Versión estenográfica de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, celebrada el dos de marzo del año en curso; **iii) Copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, celebrada el dos de marzo del presente año; (documentales señaladas en los puntos i, ii y iii, solicitadas por el actor a la autoridad responsable y recibidas previo requerimiento en esta Ponencia, en el acuerdo que se provee, visibles a fojas de la 7 a la 150 del Anexo I); **iv) Copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/007/2020**, de dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación

(fojas de la 124 a la 161); y **v)** Sentencia de acción de inconstitucionalidad 78/2017 y acumulado; **b) Prueba técnica**, consistente en: **i)** Disco magnético (CD) que contenga el video de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral Local, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinte; y **ii)** Disco magnético (CD) que contenga el video de la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el dos de marzo del presente año; (discos magnéticos señalados en los puntos i y ii, solicitados por el actor a la autoridad responsable y recibidas previo requerimiento en esta Ponencia, en el acuerdo que se provee, visibles a fojas de la 151 a la 154 del Anexo I) y **c). Presuncional legal y humana.**- -----

--- **2).**- El **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 341, del Código de la materia, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en copias certificadas de: **i)** Acuerdo IEPC/CPAP/A-006/2020, de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, por el que propone al Consejo General del Instituto Electoral Local, los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 39 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas de la 65 a la 103); **ii)** Del expediente técnico de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/007/2020, constante de 20 fojas útiles (fojas de la 104 a la 123); y **iii)** Acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas de la 124 a la 161).-

--- **C)** En cuanto al Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/005/2020**:- -----

--- **1).**- El **Partido Revolucionario Institucional**, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Instrumental de actuaciones**; y **b). Presuncional legal y humana.**- --

--- **2).**- El **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 341, del Código de la materia, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en copias certificadas de: **i)** Acuerdo IEPC/CPAP/A-006/2020, de la Comisión Permanente de Asociaciones



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/003/2020** y sus acumulados.

Políticas, por el que propone al Consejo General del Instituto Electoral Local, los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 39 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas de la 37 a la 75); **ii)** Del expediente técnico de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/007/2020, constante de 20 fojas útiles (fojas de la 76 a la 95); y **iii)** Acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas de la 96 a la 133).- :.

--- **D)** En cuanto al expediente **TEECH/JDC/007/2020**:

--- **1).**- El **promovente**, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en: **i)** Copia certificada de la convocatoria con orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el dos de marzo del año en curso; **ii)** Copia certificada del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el dos de marzo del presente año, (documentales señaladas en los puntos i y ii, solicitadas por el actor a la autoridad responsable y recibidas previo requerimiento en esta Ponencia, en el acuerdo que se provee, visibles a fojas de la 1 a la 96 del Anexo I) y **iii)** Copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas de la 44 a la 81); **b) Prueba técnica**, consistente en: **i)** Disco magnético (CD) que contiene el video de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el dos de marzo del presente año; (disco magnético solicitado por el actor a la autoridad responsable y recibido previo requerimiento en esta Ponencia, en el acuerdo que se provee, visible a fojas de la 152 a la 154 del Anexo I) y **c). Presuncional legal y humana.**- -----

--- **2).**- El **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación**

Ciudadana, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 341, del Código de la materia, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en copias certificadas de: **i)** Acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas de la 044 a la 081; **ii)** Acuerdo IEPC/CPAP/A-006/2020, de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, por el que propone al Consejo General del Instituto Electoral Local, los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 39 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas de la 82 a la 120); y **iii)** Del expediente técnico de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/007/2020, constante de 21 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas de la 121 a la 141).- -----

--- **E)** En cuanto al expediente **TEECH/JDC/008/2020**:- -----

--- **1).**- La **accionante**, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en: **i)** Copia certificada de la versión estenográfica de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el dos de marzo del presente año; (documental solicitada por la actora a la autoridad responsable y recibida previo requerimiento en esta Ponencia, en el acuerdo que se provee, visibles a fojas de la 97 a la 150 del Anexo I) **b) Prueba técnica**, consistente en: **i)** Disco magnético (CD) que contenga el video de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Local, celebrada el dos de marzo del año en curso; (disco magnético solicitado por el actor a la autoridad responsable y recibido previo requerimiento en esta Ponencia, en el acuerdo que se provee, visible a fojas de la 152 a la 154 del Anexo I); **c). Instrumental de actuaciones;** y **d) Presuncional legal y humana.**- -----

--- **2).**- El **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 341, del Código de la materia, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en copias certificadas de: **i)** Acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de dos de marzo de dos mil veinte , emitido por



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados.

el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 38 fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas de la 109 a la 146); ii) Acuerdo IEPC/CPAP/A-006/2020, de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, por el que propone al Consejo General del Instituto Electoral Local, los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, constante de 39 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas de la 49 a la 87); y iii) Del expediente técnico de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, aprobado mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/007/2020, constante de 21 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas de la 88 a la 108).- -----

--- VII.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 328, 329, 331, 334, 335 y 338, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se **admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; **a excepción** de la ofrecida por el Partido Político MORENA, parte actora del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/004/2020, como Sentencia de acción de inconstitucionalidad 78/2017 y acumulado, que si bien, por lo que manifiesta en el apartado de su ofrecimiento, debe ser consultada en una página web o electrónica, por lo que debe considerarse como una prueba técnica, en términos de lo establecido en el artículo 333, del Código de la materia¹, no proporciona la liga en la cual deba ser consultada, incumpliendo con las condiciones para su desahogo; así como las ofrecidas como **pruebas técnicas**, por el citado actor del expediente TEECH/JI/004/2020 y por la parte actora en los Juicios Ciudadanos, TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, **ofrecidas como:** i) Disco magnético (CD) que contenga el video de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral Local, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinte; y ii) Disco magnético (CD) que contenga el video de la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de

¹ Artículo 333.

1. Se consideran pruebas técnicas las fotografías, o cualquier otro medio de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance del órgano competente para resolver; en estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Elecciones y Participación Ciudadana, celebrada el dos de marzo del presente año, en virtud de no haber señalado concretamente lo que pretenden acreditar con el desahogo o reproducción de dichos videos, no identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproducen las pruebas, tal como lo estipula el citado artículo 333, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.- -----

--- De conformidad con los artículos 311, numerales 1 y 3, 316, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.- -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS